



F-GJ-02\_Notificacio  
n\_Personal\_V.05.doc

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día **05**, del mes de **AGOSTO** de **2022** siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo, **RE-02785** de fecha **25/07/2022**, con copia íntegra del Acto Administrativo, **POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**, expedido dentro del expediente **SCQ-131-0928-2022** usuario **JOSE MARIA GOMEZ VASQUEZ**; y se desfija el día **11** del mes de **AGOSTO** de **2022** siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**BEATRIZ E. MORA A.**  
Nombre funcionario responsable  
Notificaciones Servicio al Cliente

Firma

# Trazabilidad Web

Nº Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA383131954CO

Fecha de Envío: 02/08/2022  
16:55:46

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 7300.00      Orden de servicio: 15397035

### Datos del Remitente:

Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL - CORNARE - REGIONAL VALLES      Ciudad: RIONEGRO\_ANTIOQUIA      Departamento: ANTIOQUIA  
Dirección: Municipio de Rionegro, Carrera 47 No 64A - 263, Kilómetro 2, vía Belén-Rionegro, Parque Empresarial "Jaime Tobón Villegas"      Teléfono: 5461616 ext-401

### Datos del Destinatario:

Nombre: JOSE MARIA GOMEZ VASQUEZ      Ciudad: ITAGUI      Departamento: ANTIOQUIA  
Dirección: CALLE 35 # 61-12 COMPLEX DITAIRES P.H. LOCAL 149 BLOQUE 2a      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
02/08/2022 04:55 PM	PO.MEDELLIN	Admitido	
03/08/2022 01:03 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
03/08/2022 02:14 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
03/08/2022 03:12 PM	CD.MEDELLIN	No reside - dev a remitente	
03/08/2022 06:12 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
03/08/2022 08:38 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0928-2022 del 08 de julio de 2022, se presenta denuncia según el usuario por tala de bosque nativo en el polígono de una fuente hídrica, la cual, tiene lugar en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 12 de julio de 2022, al predio ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Santa Teresa, generando el informe técnico con radicado IT-04500-2022 del 18 de julio de 2022.

En dicho informe se logró evidenciar los siguiente:

*"En atención a la queja SCQ-131-0928-2022, ubicada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0073410, se encontró la tala de*

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos / Ambiental / Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

*aproximadamente 12 árboles entre nativos y exóticos, dejando el área como un potrero arbolado. En la parte continua al sitio de la tala se encuentra un guadual, (...). Algunos árboles que se pudieron reconocer, son: dragos (Croton magdalensis), urapanes (Fraxinus chinensis) y acacias negras (Acacia melanoxylum). Los residuos están separados en montículos y ubicados a pocos metros sobre un cerco de bambú (Bambusa vulgaris) al interior de la finca.*

*Según el MapGis de Comare, el predio se encuentra identificado con el PK\_PREDIOS: 6152002000000100200 y FMI: 020-0073410, dicho predio tiene un área de 2.66 ha. Así mismo y de acuerdo con la Ventanilla Única de Registro (VUR) este, presenta como propietario al señor José María Gómez Vásquez con C.C. 15.436.905. Es importante señalar, que en la cartografía digital disponible en La Corporación, se observa que existe un nacimiento de aguas, situación que no pudo verificarse, pues después de llamar varias veces, no había personas que facilitaran el ingreso a la finca.*

*De otro lado, revisada la Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales) para el predio con FMI: 020-0073410, en la zona talada se encuentra dentro de las áreas de restauración ecológica y en ella se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio."*

Y se concluyó lo siguiente:

*"En atención a la queja SCQ-131-0928-2022 en la vereda Santa Teresa del Municipio de Rionegro, se encontró la tala de aproximadamente 12 árboles, entre nativos y exóticos, dejando el área como un potrero arbolado. De acuerdo con la cartografía digital de la cual dispone Comare, en este punto se encuentra un nacimiento de aguas.*

*La Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales) para el predio con FMI: 020-0073410, en la zona intervenida presenta áreas de restauración ecológica y sugiere que en ella se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio."*

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-073410, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 19 de julio de 2022, se encuentra como propietario al señor JOSE MARIA GOMEZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.436.905.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales,

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1532 de 2019, señala en su artículo 2.2.1.1.12.14 que “**Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales será competencia de las autoridades ambientales regionales (...)”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **Sobre la función ecológica**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica,

siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-04500-2022 del 18 de julio de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de la tala de individuos forestales, que se viene presentando en el predio identificado con el PK-PREDIOS: 615200200000100200 y Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-73410, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, sin contar con el permiso emitido por la Autoridad Ambiental para ello. Hechos que fueron evidenciados por

personal técnico de la Corporación el día 12 de julio de 2022 y que fueron plasmados en el Informe Técnico radicado IT-4500-2022 del 18 de julio de 2022.

La presente medida se impondrá al señor JOSE MARIA GOMEZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.436.905, como propietario del predio con FMI 020-073410.

### PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N°SCQ-131-0928-2022 del 08 de julio de 2022.
- Informe Técnico IT-04500-2022 del 18 de julio de 2022.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 19 de julio de 2022, respecto al FMI: 020-73410.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la **TALA DE INDIVIDUOS FORESTALES**, que se viene presentando en el predio identificado con el PK-PREDIOS: 6152002000000100200 y Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-73410, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, sin contar con el permiso emitido por la Autoridad Ambiental para ello. Hechos que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 12 de julio de 2022 y que fueron plasmados en el Informe Técnico radicado IT-4500-2022 del 18 de julio de 2022. Medida que se impone al señor **JOSE MARIA GOMEZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.436.905, como propietario del predio con FMI 020-073410.

**PARÁGRAFO 1º:** La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** el señor JOSE MARIA GOMEZ VASQUEZ, para que de manera inmediata realicen lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. Acoger los determinantes ambientales contemplados en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se establece en la Resolución No.112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018.
3. De contar con algún instrumento que ampare la tala realizada, deberá allegar copia a la Corporación.
4. En caso de no contar con el respectivo permiso para el aprovechamiento forestal de los individuos, que dieron origen a esta medida, deberá realizar la restitución de los 12 individuos talados, de la siguiente forma: de los seis (06) árboles exóticos talados (Acacias y urapanes) mediante la siembra de árboles en una relación 1:3, es decir por cada árbol talado se sembrarán tres (3) individuos nativos de la región, para un total de 18 árboles. En el caso de la restitución de los seis (06) dragos, se deberán sembrar 24 individuos, en una relación 1:4, es decir por cada árbol cortado se deberán sembrar cuatro (4) individuos nativos de la región. El total de árboles a sembrar es de cuarenta y dos (42), en el sistema tresbolillo (3X3). Se recomiendan especies, como: Siete cueros, chachafrutos, palobonitos, sauces, cedros de montaña, cedros de altura, chagualos, encenillos, carboneros, uvitos de monte, dragos, guayacán amarillo, navajuelo, guayacán de Manizales, pino romerón, roble de tierra fría, guarango o dividivi de tierra fría, chirlobirlo, árbol loco, cabo de hacha, guayabos, helecho arbóreo, guamos, Queiebrabarrigos o nacederos, guaduas, sauces, yarumos negros y blancos entre otros. Los individuos para sembrar deben contar con mínimo 40 centímetros de altura, a los cuales se les debe garantizar su prendimiento.
5. Los residuos vegetales producto del aprovechamiento realizado, deberán contar con una disposición adecuada, por ello, deben evitarse las quemas de los residuos generados, su incorporación a cuerpos de agua y se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor JOSE MARIA GOMEZ VASQUEZ, que el predio se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia; Así mismo, realizar la verificación de la existencia de un nacimiento de aguas en el predio, (de acuerdo a lo observado en la cartografía digital disponible en la Corporación).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo al señor JOSE MARIA GOMEZ VASQUEZ



**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-0928-2022**

Fecha: 19/07/2022

Proyectó: AndresR

Revisó: Lina A.

Aprobó: JohnM

Técnico: Adriana R.

Dependencia: Servicio al Cliente



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

vur



servicio único de registro

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
la garantía de la fe pública

MINJUSTICIA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

vur



servicio único de registro

### Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 19/07/2022

Hora: 11:48 AM

No. Consulta: 338303338

No. Matricula Inmobiliaria: 020-73410

Referencia Catastral: ADX0002ZKSE

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ( )

Lista ( )

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890

Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA. AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: GOMEZ GOMEZ LUIS ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-05-2006 Radicación: 2006-2900

Doc: ESCRITURA 831 del 2006-03-22 00:00:00 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ GOMEZ LUIS ENRIQUE CC 689470 X

A: GOMEZ VASQUEZ JOSE MARIA CC 15436905 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-05-2006 Radicación: 2006-2900  
Doc: ESCRITURA 831 del 2006-03-22 00:00:00 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: GOMEZ GOMEZ LUIS ENRIQUE CC 689470 X  
A: GOMEZ VASQUEZ JOSE MARIA CC 15436905 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2008 Radicación: 2008-5657  
Doc: ESCRITURA 9370 del 2008-08-08 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GOMEZ GOMEZ LUIS ENRIQUE CC 689470 X  
DE: GOMEZ VASQUEZ JOSE MARIA CC 15436905 X  
A: PARRA DE VELASQUEZ CONSUELO CC 41332778  
A: GOMEZ VANEGAS LUZ MARIA CC 43505225 Y/O

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 19-05-2010 Radicación: 2010-3703  
Doc: ESCRITURA 5117 del 2010-05-12 00:00:00 NOTARIA 15 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.000.000  
Se cancela anotación No: 4  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA, ESC. 9370 DEL 08-08-2008 NOT 15 MED. (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PARRA DE VELASQUEZ CONSUELO CC 41332778  
DE: GOMEZ VANEGAS LUZ MARIA CC 43505225  
A: GOMEZ GOMEZ LUIS ENRIQUE CC 689470 X  
A: GOMEZ VASQUEZ JOSE MARIA CC 15436905 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-03-2011 Radicación: 2011-2352  
Doc: ESCRITURA 638 del 2011-03-03 00:00:00 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$47.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GOMEZ GOMEZ LUIS ENRIQUE CC 689470  
A: GOMEZ VASQUEZ JOSE MARIA CC 15436905 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-04-2011 Radicación: 2011-2823  
Doc: ESCRITURA 621 del 2011-03-02 00:00:00 NOTARIA 20 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: GOMEZ VASQUEZ JORGE ENRIQUE CC 15434156  
DE: GOMEZ VASQUEZ JOSE MARIA CC 15436905  
A: GOMEZ VASQUEZ JOSE MARIA CC 15436905 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907  
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-08-2020 Radicación: 2020-7735  
Doc: OFICIO 1050-989 del 2020-08-12 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 8  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172